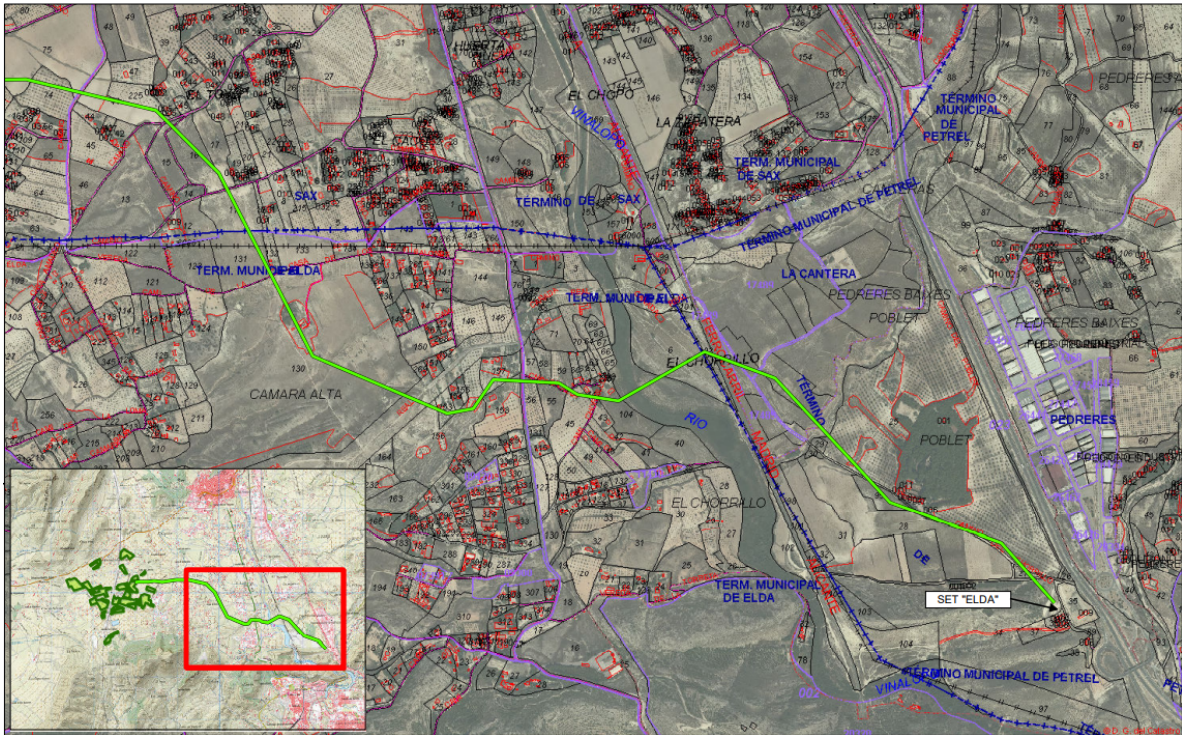






De acuerdo al artículo 2 del Decreto Ley14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, se entiende por **central fotovoltaica** la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida.

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

En la documentación aportada no se recoge la totalidad de la instalación, puesto que no se definen los ramales de conexión entre las parcelas.

La discontinuidad de las parcelas donde se ubica la instalación no responde a un criterio de adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio y del paisaje y a los elementos naturales de interés, sino criterios de mera propiedad de los terrenos, lo que

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 2 de 8

Firma 1 de 1
M. Teresa Puentes Pérez
17/11/2021

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	88ee26b0e2a44eb6b5617b00ad4cad30001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





conllevará a la ejecución de ramales de conexión de mayor distancia suponiendo un mayor impacto en el territorio.

No se identifican los caminos existentes a utilizar para el funcionamiento de la actividad, ni tampoco la necesidad o no de nuevas aperturas de caminos.

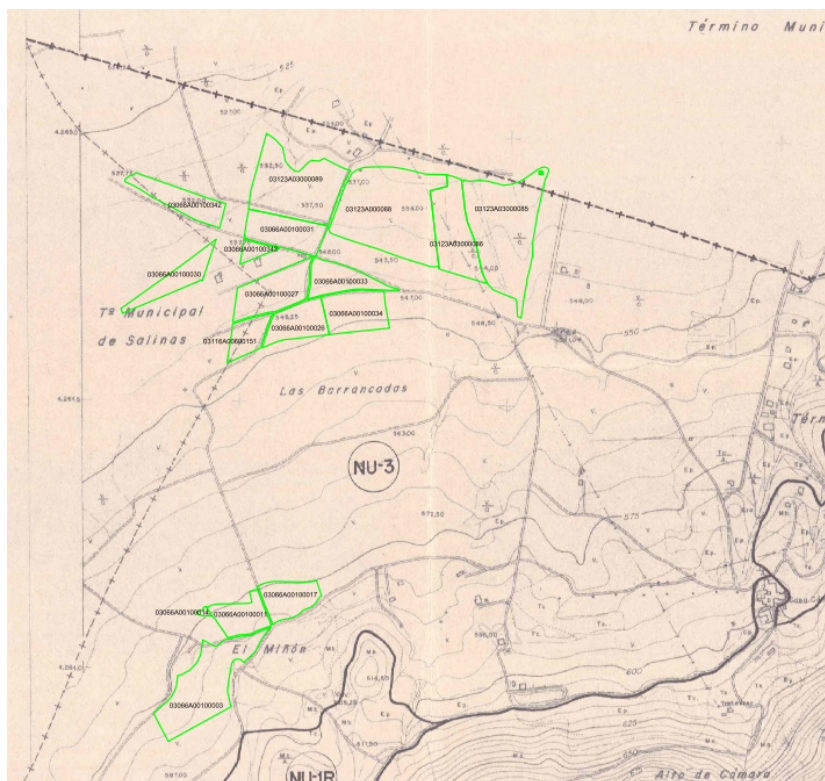
El trazado de la infraestructura de evacuación tiene un trazado sinuoso que no aprovecha los pasillos o corredores ya creados, ni comparte los apoyos y zanjas existentes, ni tampoco coincide o se solapa con otras que se encuentran en tramitación en la actualidad.

II.- LÍNEA DE TÉRMINO MUNICIPAL

La línea de término municipal entre Elda y Sax, grafiada en los planos de la memoria, difiere con la vigente según el Plan General de Elda. Esto implica que, parte de las fincas que según la memoria se encuentran en Sax y Salinas, se encuentran en el término de Elda.

III.- COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Según el Plan General vigente para el Municipio, aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985) y sus modificaciones, el suelo donde se pretende instalar la actividad se encuentra situada en suelo clasificado como No Urbanizable, parte en Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo (NU-2), parte en Suelo de



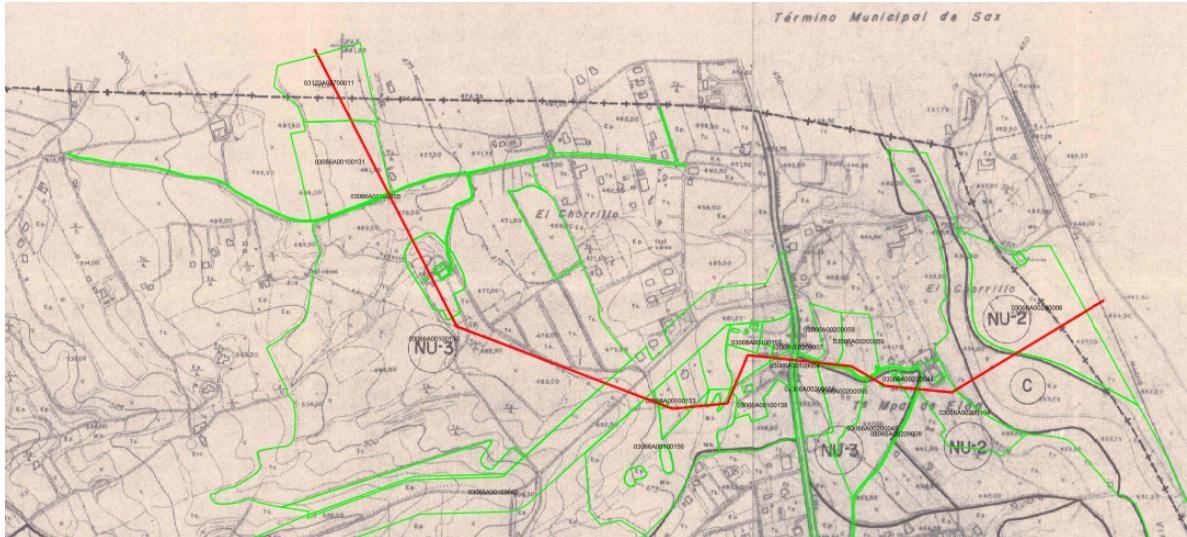
C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	88ee26b0e2a44eb6b5617b00ad4cad30001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU-3), y parte en Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C).



En el Artículo 2, Capítulo I, Título VII, Clases de Usos, de las N.N.U.U. del PGOU del Elda, se especifica que el uso **generación de energías renovables** corresponde a las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, las instalaciones de energías solar térmica y las instalaciones de energía eólica y otras similares.

En el art. 2, Capítulo 3, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establecen para el **Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo (NU 2)** los usos incompatibles para esta zona, no estando el uso Generación de Energías renovables entre los mismos. Además, en el art. 3 se recoge *"Se prohíben expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola."*

En el art. 2, Capítulo 4, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establecen para el **Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU 3)** los usos incompatibles para esta zona, no estando el uso Generación de Energías renovables entre los mismos. Además, en el art. 3 se recoge *"Se prohíben expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola."*

En el Artículo 1, Capítulo 3, Título II, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establece para el **Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C)** *"en este suelo no se permite ningún tipo de edificación. Se admiten las obras que en cada caso exija la seguridad y salubridad pública y que tengan por objeto la mejora de la imagen del entorno urbano."*

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 4 de 8

Firma 1 de 1
M. Teresa Puentes Pérez
17/11/2021

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 88ee26b0e2a44eb6b5617b00ad4cad30001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



IV.- COMPATIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

El artículo 18 del DL 14/2020 considera como suelo no urbanizable común, ***“todo aquel que a la entrada en vigor del mismo, haya sido considerado como tal en el planeamiento vigente, tanto sean planes de acción territorial; planes generales, adaptados o no a la legislación urbanística o normas subsidiarias que distingan en sus suelo rural ámbitos protegidos”***.

La infraestructura de evacuación atraviesa el Embalse de Elda, incluido en el Inventario Español de Zonas Húmedas y en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. Este enclave de gran valor ambiental, está en trámite de declaración de Paraje Natural y su delimitación incluye parte del término de Elda y parte del de Petrer albergando en su interior la zona húmeda catalogada.



El trazado de la línea de evacuación también atravesaría la vía pecuaria denominada Cañada Real de Andalucía a Valencia con un ancho legal de 75m.



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	88ee26b0e2a44eb6b5617b00ad4cad30001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El artículo 9.4 del DL14/2020 considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a parajes naturales protegidos, a zonas húmedas catalogadas o vías pecuarias.

Parte del trazado discurre por suelo forestal estratégico y ordinario según el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR).



La línea también atraviesa suelo con riesgo de inundación geomorfológica y peligrosidad de inundación 6 según el Plan de Acción Territorial con Riesgo de Inundación (PATRICOVA).



V.- COEXISTENCIA CON OTRAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y LÍNEAS DE EVACUACIÓN

Consultado el visor cartográfico de la GVA se observa que existen varias localizaciones donde se pretenden implantar plantas fotovoltaicas en el término municipal de Elda, así como numerosas líneas de evacuación de centrales fotovoltaicas que conectan con la subestación de Petrer. Esto provoca que la zona húmeda protegida y el término municipal de Elda sea atravesada por gran número de estas líneas.

No se ha considerado la posibilidad de compatibilizar esta línea con las proyectadas tal y como se regula en el artículo 11 del DL 14/2020. A este respecto el 18 de mayo 2020 se

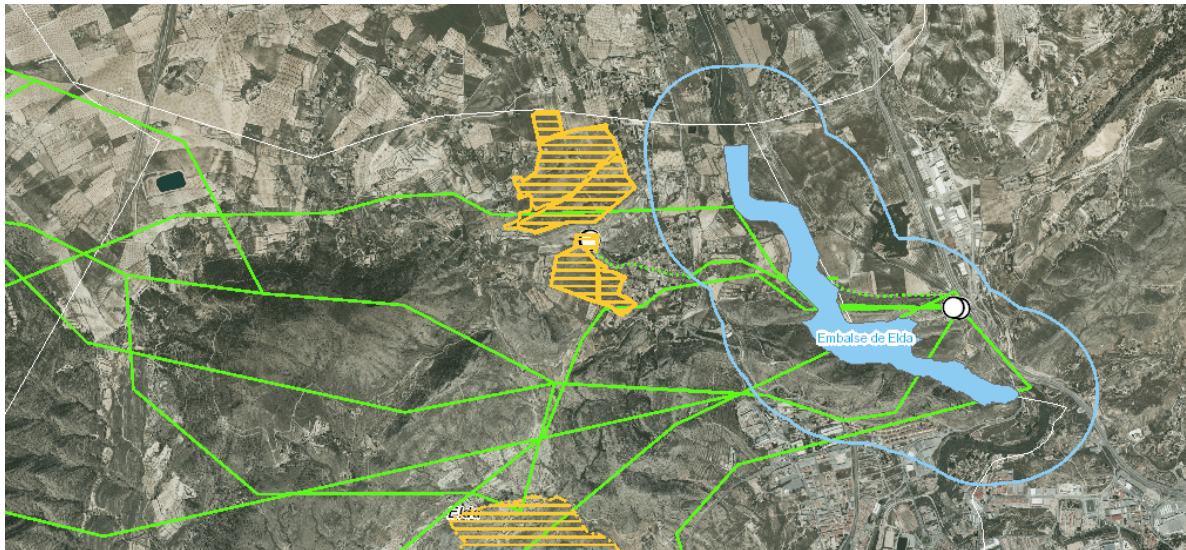


emitió Nota Aclaratoria de la Directora General de Industria, Energía y Minas que indicaba lo siguiente:

“Cuando dos o más centrales de distinto titular jurídico se tramiten conjuntamente en el tiempo y vayan a compartir puntos de conexión a la red de transporte o de distribución, la infraestructura de evacuación que sea común a aquellas se tramitará conjuntamente y será cotitularidad de las centrales eléctricas, no pudiendo ser de una sola de ellas, ni tampoco procediendo a la constitución de una nueva sociedad que asuma la titularidad de la infraestructura común”.

El propio TR de la Ley 5/2014, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje, indica en su artículo 10 .*Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras:*

*“b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia **corredores multifuncionales** que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo”.*



V.- CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, puesto que:

- en la documentación aportada no se recoge la totalidad de la instalación, puesto que no se definen los ramales de conexión entre las parcelas, no se identifican los caminos existentes a utilizar para el funcionamiento de la actividad, ni tampoco la necesidad o no de nuevas aperturas de caminos,
- parte de las fincas que, según la memoria se encuentran en Sax y Salinas, se encuentran en el término de Elda





- el artículo 9.4 del DL14/2020 considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a parajes naturales protegidos, a zonas húmedas catalogadas o vías pecuarias,
- el Planeamiento Municipal, en los suelos Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo (NU 2) y en Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU 3), prohíbe expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola,
- el Planeamiento Municipal, en los Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C), prohíbe expresamente todo tipo de edificación admitiéndose exclusivamente las obras que en cada caso exija la seguridad y salubridad pública y que tengan por objeto la mejora de la imagen del entorno urbano.
- no se cumple la obligación de compatibilizar el trazado de la línea eléctrica con las otras líneas proyectadas en el término de modo que se minimice el impacto en el medio natural según lo regulado en el artículo 11 del DL 14/2020.

se informa desfavorablemente la instalación de planta fotovoltaica propuesta.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento,

Fdo. Maria Teresa Puentes Pérez
Arquitecta Municipal

Firma 1 de 1
M Teresa Puentes Pérez
17/11/2021

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 8 de 8

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	88ee26b0e2a44eb6b5617b00ad4cad30001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

